

Juzgados de lo Social

Número 2 de Ponferrada.

2. El día 1 de febrero de 1991 entrarán en funcionamiento los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 5 y 6 de Eivissa.

3. El día 1 de abril de 1991 entrarán en funcionamiento los siguientes Juzgados:

Juzgados de Primera Instancia

Número 9 de Granada.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Número 6 de Algeciras.

Números 4 y 5 de Motril.

Números 6 y 7 de Fuengirola.

Números 6 y 7 de San Bartolomé de Tirajana.

Número 10 de Santa Cruz de Tenerife.

Número 3 de El Prat de Llobregat.

Números 6 y 7 de Benidorm.

Número 2 de Ribeira.

Número 2 de Porriño.

Número 2 de Cangas de Morrazo.

Número 4 de Alcobendas.

Números 2 y 3 de Coslada.

Número 2 de Arganda del Rey.

Número 3 de Parla.

Número 6 de Alcorcón.

Números 6, 7 y 8 de Cartagena.

Juzgados de lo Social

Número 6 de Granada.

4. El día 1 de julio de 1991 entrarán en funcionamiento los siguientes Juzgados:

Juzgados de Primera Instancia

Números 5 y 6 de Donostia-San Sebastián.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Número 4 de Bergara.

5. Se deja sin efecto lo dispuesto en la Orden de 12 de julio de 1990, en lo que queda modificado por los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo.

Art. 2.º 1. Los funcionarios que hayan obtenido destino en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números 6 y 7 de Fuengirola, 5 y 6 de Eivissa, 3 de Vinarós, 4, 5 y 6 de Alzira y 3 de Quart de Poblet a través de los concursos de traslados resueltos por Ordenes de 5 de septiembre, 26 de septiembre, 28 de septiembre y 1 de octubre, se incorporarán a sus destinos en la fecha de inicio de actividades a que se refiere el artículo 1.º de la presente Orden.

2. La toma de posesión dentro del plazo previsto en las referidas Ordenes se efectuará ante el Juez Decano, quien dispondrá su adscripción a los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la localidad, hasta la fecha de incorporación a que se refiere el apartado anterior.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 22 de octubre de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26023 ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Vials del Maresme, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Vials del Maresme, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-59110809, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), habiéndosele asignado el número BL-19.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26024 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se convoca concurso público para otorgar ayudas a la investigación sobre temas de viviendas.

Con objeto de fomentar la realización de estudios e investigaciones en materia de edificación y vivienda, la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo convoca concurso público para adjudicar ayudas a la investigación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—El concurso tiene por objeto la adjudicación de nueve ayudas para la realización de estudios e investigaciones por el importe y sobre los temas que se especifican:

Tres ayudas, de 800.000 pesetas cada una:

Autoconstrucción en España: Análisis y evolución.
Evaluación de las necesidades de vivienda de grupos especiales: jóvenes, tercera edad, grupos marginales y núcleos familiares atípicos.
Redistribución de recursos y política de vivienda (eficacia social y económica de las subvenciones y políticas fiscales de apoyo a la vivienda).

Seis ayudas de 500.000 pesetas cada una:

Análisis socioeconómico de la promoción de viviendas en régimen cooperativo.

Responsabilidad civil en la edificación en los países de la CEE; estudio comparativo.

La rehabilitación de viviendas y su incidencia en la revitalización de barrios deprimidos.

El sector de la construcción e inmobiliario ante el Mercado Unico Europeo 1992.

Métodos de evaluación de la calidad y del valor de uso de las viviendas.

Nuevas figuras en el mercado inmobiliario: vitalicio inmobiliario.

Segunda.—La financiación de las ayudas objeto del concurso por un importe global máximo de 5.400.000 pesetas está prevista con aplicación al concepto 17.07.432A.640 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1990.

Tercera.—Podrán solicitar las ayudas todas aquellas personas, entidades o equipos de profesionales, de nacionalidad española, que gocen de la capacidad legal y profesional adecuada al objetivo de la investigación y no se encuentren sujetas a incompatibilidad por hallarse al servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarta.—Las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Director general para la Vivienda y Arquitectura, deberán presentarse en el citado Organismo (plaza de San Juan de la Cruz, sin número, 28003 Madrid), en el plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria, debiendo adjuntarse a las mismas la siguiente documentación por duplicado:

a) Memoria descriptiva del proyecto de investigación, en cinco folios como mínimo y diez como máximo, explicitando: Objetivos generales, medios instrumentales o de otro tipo que se pretende utilizar, alcance de los objetivos concretos de la investigación y posibilidad de aplicación práctica de los resultados.

b) Calendario propuesto para la realización del trabajo.

c) Nombre del responsable de la ejecución del trabajo o, en su caso, de los miembros integrantes del equipo encargado de su realización, junto con los datos profesionales que se estimen convenientes.

Quinta.—Los proyectos seleccionados deberán realizarse en plazo no superior a seis meses, contados desde la notificación de la adjudicación de la respectiva ayuda. Dicho límite de plazo podrá ser ampliado por decisión de la Dirección General, previa petición adecuadamente justificada.

Sexta.—La Dirección General designará un coordinador para cada uno de los trabajos de investigación a realizar quedando los adjudicatarios de las ayudas obligados a mantener continuado contacto con aquél, seguir sus indicaciones y presentar los informes de situación que resulten pertinentes a la vista del correspondiente programa de trabajo, siéndoles facilitada por dicho coordinador la documentación disponible en la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura en orden al desarrollo de los trabajos encomendados.

Séptima.—El abono del importe de las ayudas se tramitará del siguiente modo:

El 20 por 100, dentro del plazo de treinta días, siguientes al del acuerdo de adjudicación; el 30 por 100, al cumplirse la primera mitad del trabajo total convenido, previa certificación de conformidad del coordinador sobre el desarrollo del proyecto; el 50 por 100 restante, dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de entrega de los resultados definitivos del proyecto, previa expresa aceptación del coordinador al respecto.

En todo caso, los mencionados pagos se realizarán por el importe líquido que resulte, previa deducción de la correspondiente retención fiscal.

Octava.—El Organismo convocante del concurso de reserva el derecho de decidir la publicación y difusión, por cualquier medio, de los resultados de los proyectos seleccionados. En todo caso, tanto el informe o estudio final como todo el material documental obtenido en el curso de las investigaciones, pasarán a formar parte del Fondo de Documentación del citado organismo, y quedará de exclusiva propiedad. No obstante, la publicación o utilización del resultado de la investigación, en caso de acordarse, se realizaría mencionando el nombre de su autor o autores.

Novena.—El adjudicatario deberá entregar tres ejemplares del trabajo realizado, cada uno de ellos acompañado de un resumen con extensión comprendida entre 5 y 10 páginas (formato UNE A4), a doble espacio en el que se refleje de forma clara y concisa el contenido y principales resultados del trabajo realizado. La entrega de la citada documentación constituye requisito indispensable para la recepción definitiva del trabajo.

Décima.—El Organismo convocante, a propuesta del respectivo coordinador, podrá revocar la concesión o interrumpir el disfrute de una ayuda, si concurrieran alguna de las siguientes causas: a) Que se compruebe haber mediado falsedad u omisión de datos relevantes en la documentación de solicitud; b) que el adjudicatario no entregue, en plazo y forma el trabajo o informe final, o que el coordinador tutor estime que éste no reúne los requisitos de calidad y contenido previsto en el proyecto inicial o en sus modificaciones posteriormente autorizadas.

En el supuesto de revocación obligará al adjudicatario a reintegrar la cantidad que hubiera percibido hasta el momento de acordarse aquélla. En caso de interrupción del disfrute, el Organismo convocante, apreciando las circunstancias concurrentes, resolverá si procede exigir la devolución total o parcial de las cantidades abonadas o simplemente suspender y anular los pagos pendientes.

Undécima.—El Jurado de selección del concurso estará compuesto del siguiente modo: Presidente, el Director general para la Vivienda y Arquitectura, o persona en quien delegue; Vocales, los Subdirectores generales del Organismo. Actuará como Secretario el Jefe del Gabinete Técnico.

Duodécima.—El Jurado de selección, a la vista de las solicitudes presentadas, podrá optar entre adjudicar todas las ayudas o declarar desiertas algunas de ellas y, en este último caso, entre incrementar o no el importe de las restantes ayudas a costa de los importes de aquellas que pudieran haber quedado desiertas.

Decimotercera.—Las decisiones del Jurado serán irrevocables, definitivas e inapelables.

Decimocuarta.—Los miembros del Jurado—en quienes concurran algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrán de intervenir en el proceso de selección.

Decimoquinta.—El fallo del Jurado se hará público mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y se notificará por correo certificado con acuse de recibo a los adjudicatarios.

Decimosexta.—La documentación correspondiente a los proyectos que no resulten seleccionados se mantendrá a disposición de los concursantes para ser retirada, durante los treinta días siguientes al de la resolución del concurso. Transcurrido dicho plazo, el Organismo convocante decidirá libremente el destino de la documentación que no hubiera sido retirada.

Decimoséptima.—Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende que aceptan en todos sus términos las presentes bases, así como los acuerdos que adopte el Jurado de selección.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26025 RESOLUCION de 2 de julio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3011 la herramienta manual aislada llave acodada de 30 milímetros, marca «Cinco», referencia HAD-112780, importada de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual aislada llave acodada de 30 milímetros, marca «Cinco», referencia HAD-11278, importada de Alemania por su casa matriz «Cinco Carl Jul. Muller GmbH Co. Kg. Remscheid» y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima» (con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44), como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, medio de protección personal contra los riesgos de la electricidad.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichas marca y referencia llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3011-2-7-90 1000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26, aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 2 de julio de 1990.—El Director general, Francisco González de Lena.